



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0241

Previamente a declarar la terminación del proceso, y conforme con las directrices del artículo 461 del C.G.P., se le requiere a la apoderada del acreedor, para que manifieste expresamente al Despacho que la terminación de este proceso será por el pago total de las cuotas en mora, pues la norma en cita no contempla la figura por ella invocada.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá 26/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>11</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP